

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS,

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Enera:— Por un mes, 61. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Continuacion)

que es principio fundamental en materia de sucesiones que la aceptación de la herencia se entiende hecha desde el día del fallecimiento del testador, y habiendo ocurrido el de Mariana Castell en Julio de 1868 sin que ninguno de sus herederos haya suscitado hasta ahora reclamación alguna, es de presumir que la herencia ha sido aceptada tacitamente, cuando ménos, lo cual es

suficiente para la inscripción solicitada:

Resultando que el registrador de Castellén recurrió en alzada contra el anterior acuerdo, y pidió su revocación, fundado: en que las resoluciones de la Dirección citadas por el recurrente no pueden servir para este caso por tratarse en él de herederos legítimos cuya porción no puede ser mermada de modo alguno, de donde nace la necesidad de que todos ellos manifiesten si están ó no conformes con la división hecha en el testamento y por tanto si han sido ó no perjudicados en sus legítimas: que si, como acordó la Dirección en 26 de Noviembre de 1875 es necesaria la intervención de todos los interesados en una partición para que esta sea válida, evidentemente es nula la que hizo Mariana Castell en su testamento sin contar para nada con sus herederos forzosos; que los documentos deben calificarse por lo que de ellos resulte, y por esto no es inscribible el que ha motivado este recurso, en el que se nota la falta de aprobación de todos los interesados, lo cual basta al Registrador, que no puede ni debe examinar si los herederos legítimos han sido realmente perjudicados, ó si han deducido sus acciones ante los Tribunales: que es cierto que con arreglo á la ley 5.ª título 8.º, Partida 6.ª, el testamento no se rompe cuanto el padre señala algo al hijo, mas esto no prueba que la partición he-

cha por los ascendientes sea eficaz sin la intervención de todos los herederos que tienen derecho á la porción legítima y aunque así no fuera, es evidente que para conocer el importe de dicha porción y hacer las deducciones legales, es necesario inventariar y liquidar los bienes, y esto sólo pueden hacerlo todos los partícipes de la herencia, y finalmente, que en la resolución apelada se dice que el perjudicado tendrá siempre la acción de suplemento de legítima, pero no hay que olvidar que inscrito el testamento-partición, y consiguiendo cuantos contratos otorguen los herederos, aquella acción se convertirá en personal y será un remedio ilusorio en manos del descendiente perjudicado en su legítima:

Visto el art. 20 de la ley Hipotecaria y la resolución de 26 de Noviembre de 1875:

Considerando que si bien el testador puede en su testamento designados bienes que han de corresponder á cada heredero, es necesario, para que tal designación surta efecto respecto á herederos forzosos que todos ellos manifiesten su conformidad, ya que de otro modo podrían ser perjudicados en sus legítimas:

Considerando que con arreglo á esta doctrina es indispensable que todos los herederos de Mariana Castell aprueben la partición hecha por ella en su testamento, á fin de que se consideren como dueños de las dos

hanegadas de tierra á José, Antonio hoy Mariana Espinosa:

Considerando que, aun en el supuesto de que constará esa aprobación, no sería inscribible la escritura presentada en cuanto á las referidas hanegadas, porque cediendo Antonio y José Espinosa los derechos que en ellas tenían, es indispensable que con arreglo al art. 20 de la Ley se haga la previa inscripción á favor de los cedentes.

Considerando respecto del segundo motivo alegado por el Registrador, que descuenta ya la finca en la inscripción hecha á favor de la testadora en los mismos términos que aparecen en la escritura objeto de este recurso, no cabe dudar que dicha finca es la designada en el testamento.

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador, en cuanto por ella se suspende la inscripción de la escritura por adolecer del primero de los defectos consignados por dicho funcionario.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 16 de Noviembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los v. n. mientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fin. sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
769	Fermin Gimenez.	Alfaro.	Clero.	Heredad.	17	1 febrero 1881.	76	75
770	Idem.	id.				»	106	25
771	Juan M. Martinez.	Logroño.				»	11	25
776	Antero Ortega.	Alfaro.				18	87	50
777	Valentin Gil Peña.	id.				»	38	50
778	Idem.	id.				»	87	62
779	Idem.	id.				»	75	25
780	Alejo Saenz.	id.				»	65	75
781	José Malumbres.	id.				»	75	»
782	Luis Galdamez.	id.				»	25	50
783	Juan Gil Cuartero.	id.				»	50	»
784	Antero Ortega.	id.				»	15	»
786	Joaquin Echagüe.	id.				21	48	25
787	Rufino Ruiz.	id.				24	38	75
819	Tomás Gil.	Albelda.			16	1	89	25
820	Pedro Leiva.	Treviana.				16	25	25
821	Idem.	id.				»	53	87
822	Idem.	id.				»	31	37
823	Angel Santa Maria.	id.				»	187	62
824	Pedro Madrones.	id.				»	22	50
825	Bonifacio Ruiz.	id.				»	5	73
826	Idem.	id.				»	7	63
827	Idem.	id.				»	251	88
828	Idem.	id.				»	25	»
829	Idem.	id.				»	38	»
830	Idem.	id.				»	62	50
831	Idem.	id.				»	12	»
832	Idem.	id.				»	42	63
833	Idem.	id.				19	37	88
834	Julian Ozalla.	id.				22	28	75
835	Nicanor Rivas.	Logroño.				»	31	25
836	Márco Oribe.	Foncea.				»	2	50
838	Manuel Velasco Torres.	Canales.				24	2	75
846	Domingo Arce.	Miranda.				»	2	»
847	Julian Herranz.	Sajazarra.				27	50	»
848	Elias Salazar.	id.				»	62	50
849	Manuel Barona.	Treviana.				»	21	25
850	Idem.	id.				»	187	50
851	Idem.	id.				»	12	50
852	Idem.	id.				»	162	50
853	Idem.	id.				»	32	50
854	Idem.	id.				»	93	75
855	Idem.	id.				»	15	»
856	Idem.	id.				»	41	25
857	Fermin Riaño.	Sajazarra.				»	101	25
858	Idem.	id.				»	28	88
859	Idem.	id.				»	12	63
3320	Idem.	id.				»	20	12
3321	Marcelino Mendi.	Sto. Domingo.			15	1	37	37
3322	Mateo Fernandez.	Alesanco.				»	12	63
3323	Luciano Marin.	id.				»	7	50
3324	Idem.	id.				»	37	50
3325	Jacinto Pinedo.	Foncea.				»	38	62
3326	Millan Martinez.	id.				»	23	87
3328	Idem.	id.				»	9	»
3329	Manuel Angulo.	id.				»	38	75
3330	Idem.	id.				»	31	25
3332	Benigno Angulo.	id.				»	31	37
3333	Manuel Angulo.	id.				»	46	25
3334	Manuel M. María.	Sto. Domingo.				4	13	87
3335	Idem.	id.				»	20	12
3336	Idem.	id.				»	23	13
3337	Idem.	id.				»	38	62
3338	Idem.	id.				»	20	»
3339	Idem.	id.				»	118	87
3340	Bernabé Barruso.	Villalobar.				»	50	»
3342	Angel Marin.	Sto. Domingo.				»	38	62
3343	Idem.	id.				»	6	25
3344	Idem.	id.				»	56	37
3345	Idem.	id.				»	62	62
3346	Idem.	id.				»	27	75
3348	Idem.	id.				»	10	50
3349	Francisco Garcia.	Tricio.				»	50	»
	Genon Echazi,	Lardero.				»	2	88

			Clero.	Heredad.	5 de Febrero 1881.		
5351	Angel Marin.	Sto. Domingo.				6	57
5352	Idem.	id.				19	12
3353	Idem.	id.				13	50
3354	Idemr	id.				228	87
5355	Idem.	id.				57	75
3356	Idem.	id.				26	50
5358	Idem.	id.				75	50
5360	Idem.	id.				276	37
5361	Idem.	id.				30	88
5362	Idem.	id.				376	37
3363	Idem.	id.				138	37
5364	Idem.	id.				37	37
3365	Idem.	id.				18	87
5365	Idem.	ic.				125	»
5366	Idem.	id.				8	87
5367	Idem.	id.				475	13
5368	Hilario Riaño.	id.				143	87
5369	Idem.	id.				12	57
3370	Idem.	id.				18	13
3372	Pablo Gonzalo.	Zorraquin.				20	75
5373	Antero Nieto.	id.				6	25
5375	Simeon del Rio.	Alesanco.				30	»
3376	Idem.	id.				50	75
3377	Idem.	id.				46	75
5378	Idem.	id.				133	37
5379	Idem.	id.				126	75
3380	José A. Marin.	Alfaro.				57	50
5381	Santiago Lopez.	Arenzana.			6	7	87
3382	Justo Martinez.	id.				4	»
3383	Mariano Martinez.	id.				8	»
3384	Julian Francia.	Tricio.				9	13
5385	Idem.	id.				5	25
3386	Telesforo Gil.	Arenzana.				26	63
5387	Idem.	id.				10	»
5388	Idem.	id.				37	50
4389	Nicolás Garcia.	id.				22	63
5390	Idem.	id.				6	25
3391	Aniceto Salinas.	id.				7	75
3392	Julan Ozalla.	Treviana.				125	25
3393	Nicolás Robledo.	Ezcaray.				17	75
5394	Felipe Ayabasena.	id.				47	»
5395	Manuel Corcuera.	Leyv.				12	63
5396	Idem.	id.				11	25
5397	Angel Chavarre.	id.				9	12
5398	Idem.	id.				19	25
5399	Tomás Ortiz.	Casalarreina.				47	90
5400	Felipe Ayabasena.	Ezcaray.				37	»
5401	Carlos Ruiz.	Ochanduri.				5	62
5402	Leoncio Cañas.	id.				3	75
5404	Hilario Riaño.	Sto. Domingo.			7	46	37
5406	Idem.	id.				21	75
5407	Idem.	id.				100	12
5408	Idem.	id.				39	12
5409	Idem.	id.				125	12
5410	Domingo Trabade.	Tricio.				157	62
5411	Idem.	id.				75	13
5412	Idem.	id.				500	»
5413	Segundo Miñon.	Tirgo.				19	»
5414	Idem.	id.				33	25
5415	Idem.	id.				31	37
5416	Antonio Diaz.	Casalarreyna.				7	50
5417	Idem.	id.				202	75
5418	Ronifacio Perez.	Bañares.				125	»
5419	Guillermo Zaporta.	Logroño			8	18	87
5420	José Montoya.	Corporales.			9	62	62
5421	Idem.	id.				49	50
5422	Antonio Montoya	id.				37	87
5423	Dionisio Briones.	Ochanduri.				17	62
5424	Idem.	id.				6	87
5425	Idem.	id.				7	87
5429	Márcos Oribe.	Foncea.				5	12
5436	Manuel Oribe.	id.				9	57
5438	Manuel M. Marin.	St. Domingo.				13	87
5439	Idem.	id.				32	62
5441	Idem.	id.				56	75
5442	Idem.	id.				66	25
5445	Idem.	id.				37	75
5444	Idem.	id.				9	88
5445	Idem.	id.				9	88
5446	Idem.	id.				21	75
5447	Idem.	id.				39	13
5449	Idem.	id.				37	50
5451	Idem.	id.				5	63
5452	Idem.	id.				10	13
5453	Idem.	id.				9	57
5457	Idem.	id.				12	50

(Se continuará)

